

## Horas Extraordinarias

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 28 del mes de abril de 2015 se reúnen por una parte la **UNION del PERSONAL JERARQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (UPJET)**, representada por los Sres. Osvaldo SERRANO, y Roberto TUCCI y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Mariano PERI, Hugo RE y Romina SALVIONI quienes manifiestan, para el personal comprendido en el CCT 257/97 "E" y representado por UPJET, lo siguiente:

### **CONSIDERANDO:**

- El reclamo realizado por UPJET respecto del modo de liquidación de horas extraordinarias.
- Que luego de realizar un exhaustivo análisis de la situación y dentro del marco de los antecedentes referenciados las partes han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las Partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como hora extraordinaria

**SEGUNDO:** A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando la misma se cumpla en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días de descanso semanal y feriados nacionales y provinciales.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales.

**TERCERO:** Conforme lo expuesto, las partes incorporan el artículo 17 bis del CCT 257/97 E UPJET, en los siguientes términos:

### **ART. 17 BIS HORAS EXTRAORDINARIAS**

- 1- *Las partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como horas extraordinarias.*
- 2- *A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando el mismo se cumpla en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días de descanso semanal y feriados nacionales y provinciales.*
- 3- *El trabajador no estará obligado a prestar servicio en horas extraordinarias, salvo en casos de peligro o accidente o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la economía de la Empresa en concordancia con lo que establece la legislación vigente.*

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales.





**CUARTO:** Las Partes acuerdan dejar sin efecto el inciso b) del art. 20 del CCT 257/97 E para los representados de UPJET, a partir del 01/06/2015.

Asimismo las partes incorporan el art. 20 Bis del CCT 257/97 E para los representados de UPJET, a partir del 01/06/2015, quedando redactado bajo los siguientes términos.

### **ART. 20 bis GUARDIAS ESPECIALES**

*"Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias especiales. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra.*

*Todo trabajador que se encuentre de guardia especial percibirá una compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen.*

*En ningún caso se asignarán guardias de duración menor a las 8 horas.*

*El tiempo máximo para cubrir la guardia especial será de siete (7) días, debiendo existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en situación de guardia especial.*

*En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.*

*El tiempo de trabajo efectivo será abonado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora.*

*Esta cláusula regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario de guardia especial.*

*A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.*

*Las horas extraordinarias realizadas durante el tiempo habitual de descanso entre las jornadas normales y habituales de trabajo, serán abonadas con el recargo del 50%. En el caso de que sean realizadas durante los descansos semanales y feriados, las mismas serán abonadas con el recargo del 100%.*

*Las horas extraordinarias deberán ser abonadas de manera discriminada en el recibo de haberes utilizando el divisor de 160 horas mensuales*

*El tope de horas extraordinarias establecido por el decreto 484/00 de la ley 11544 no se tendrá en cuenta por tratarse de trabajos de urgencia y/o emergencia."*

Las partes ratifican que los valores correspondientes a la guardia especial son los consignados en el acta acuerdo de aumento salarial de fecha 15/07/2014 Anexo B.

La entidad gremial someterá el presente acuerdo a la aprobación de sus cuerpos orgánicos.

Las Partes solicitarán la homologación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.678.671/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 12:00hs del día 13 de Agosto de 2015, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(U.P.J.E.T.) UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: Osvaldo SERRANO, en carácter de Secretario General, y Héctor NOGUERA, con D.N.I. N°12 728.197, en carácter de Delegado de Personal, por una parte; y por la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** el Doctor: Gerardo José CARBONE en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Recibimos copias de la Disposición D.N.R.T. N°377 debidamente certificada, obrante a fs.42/44, retiramos copias de traslado. Asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (U.P.J.E.T.) y la empresa: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A, celebrado el día 28/04/15, obrante a fs 2/3 y solicitamos su pertinente homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración -----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N°1 D.N.C.  
D.N.R. M.T.E. y S.S.